



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Ponente: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso	: Ordinario Laboral
Radicación	: 41001-31-05-001-2019-00246-01
Demandante	: DAMARIS CASALLAS MONTEALEGRE
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Procedencia	: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.)
Asunto	: Devolución expediente

Neiva, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.), llega a esta Corporación el proceso referenciado, con el fin de que se surta el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante Damaris Casallas Montealegre frente a la sentencia emitida en audiencia celebrada el 01 de septiembre de 2020, mediante la cual se absolvió a la entidad demandada de todas las pretensiones de la demanda.

No obstante, realizado el examen preliminar, se advierte que no se remitió a la Oficina Judicial Seccional Neiva –Reparto–, el audio contentivo de la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., celebrada el 01 de septiembre de 2020, razón por la que previo a la admisión del recurso de apelación, deberá devolverse el expediente a fin de que el *a quo* remita en forma completa el expediente digitalizado, que contempla el audio de la audiencia referenciada dentro del asunto. En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se RESUELVE:



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para que proceda a corregir la falencia puesta de presente, remitiendo en su integridad el expediente, que contempla el audio de celebración de audiencia del asunto.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

975636792524a7c7111cba16cd042e4885e80095cd48b9b56063af01796e0868

Documento generado en 29/01/2021 04:42:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**